



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA F

Expte. n° 74.341/15 -Sala "F"- Expte.: "Rodríguez, Julio Ricardo c/WAU S.R.L.
s/cumplimiento de contrato " (J. 66).-

Buenos Aires, diciembre de 2018.-DG

Y VISTOS: CONSIDERANDO:

Estos autos para resolver el pedido de apertura a prueba de fs. 588/597, cuyo traslado fuera respondido a fs. 604/607.

En la especie, el actor requiere la producción de prueba en segunda instancia consistente en que efectúe la pericial caligráfica que fue denegada en primera instancia en los términos del art. 364 del Código Procesal (ver fs. 389 vta.).

Tanto la doctrina y la jurisprudencia sostienen que la apertura a prueba en la alzada es de carácter excepcional y de interpretación restrictiva (Fassi-Yáñez, "Código Procesal ...", t.2, pg.475; Loutayf Ranea, Roberto G., "El recurso ...", t.2, pg.194; Hitters, Juan C., "Técnica ...", pg.462, citado por Rivas, Adolfo A., "Tratado de los recursos ordinarios", t.2, pg.498; Colombo, "Código Procesal ...", T. II, pg.558, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969; esta sala, R.102.457 del 4/5/94; R.149.679 del 16/9/94). Asimismo, el art. 260, inc. 5° del Código Procesal, autoriza la apertura a prueba en segunda instancia únicamente en dos hipótesis: a) cuando se alega un hecho posterior a la oportunidad del art. 365, o se ha apelado la resolución que rechazó los articulados en primera instancia (art. 366), y b) cuando hubiese mediado petición de replanteo respecto de medidas probatorias denegadas o declaradas caducas en la instancia de grado, en los términos del inc. 2° de la norma citada al comienzo.

En la especie, teniendo en cuenta las constancias de autos, donde surge que la accionada al contestar la demanda desconoció la firma y el contenido del recibo cuya copia obra a fs. 13 y el original se encuentra reservado en sobre n° 13.564, es que este Tribunal considera que la pericia propuesta por la parte actora podría resultar de relevancia a los fines de un mejor esclarecimiento de los hechos debatidos en este juicio y como complemento de la prueba ya producida.

En ese sentido, es dable señalar que las medidas esclarecedoras no son simplemente complementarias o de integración de la



actividad de los particulares, sino que son función del material de conocimiento de los hechos del proceso, que pueden tener influencia en la convicción del juez. (conf.: C.N.Civ., esta Sala, R. 499.688 "Montenegro, Trinidad c/ Aguirre, Sergio Miguel y otros s/daños y perjuicios", del 22-7-08).

En función de lo expresado y en los términos del artículo 36, inciso 4° del Código Procesal, se admite el pedido de apertura a prueba solicitado.

Por consiguiente, **SE RESUELVE**: admitir el pedido de apertura a prueba en la alzada, formulado por la parte actora a 588/597. En consecuencia, a los fines de determinar la autenticidad de la firma del Sr. Javier Ivan Correnti inserta en el recibo de fs. 13 cuyo original se encuentra reservado en sobre n° n° 13.564, designese perito calígrafo a Eduardo Diego Casa, D.N.I. 13.120.315 con domicilio en Vuelta de Obligado 4025 Piso 1 "C", CABA, T.E.: 1544483619, quien deberá llevar a cabo su cometido fijándose el anticipo de gastos en \$1.000 a cargo de la parte actora. Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese y notifíquese.-

18.- Fernando Posse Saguier

16.- José Luis Galmarini

17.- Eduardo A. Zannoni

